



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2016-CA-<sup>FORMA 3.4</sup>**  
**DERIVADO DE LA CONTROVERSIA**  
**CONSTITUCIONAL 71/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Irineo Molina Espinoza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.	000253

Documental recibida el dos de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y en atención a su contenido se acuerda lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup> y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente desahogando la vista ordenada en proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, realizando diversas manifestaciones con relación al presente recurso de reclamación, no pasa inadvertido que en proveído de ocho de diciembre pasado se ordenó enviar este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien fue designado como ponente, pese a lo cual, no debe soslayarse que el escrito de cuenta se depositó en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en la que de conformidad con la certificación que obra en

<sup>1</sup> Como hecho notorio, lo cual se corrobora en la página oficial de internet del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/juntacoordinacion.php>, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala:

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2016-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2016**

autos se encontraba en término para su interposición, por lo que se tiene por presentado en tiempo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

soo

